

Más el porcentaje de IVA correspondiente (3).

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador abonará como mínimo el 15 por 100 del importe de cada entrega en el momento de efectuar la misma y el resto en el plazo como máximo de noventa días, contados a partir de ese momento.

El pago se efectuará en metálico, por cheque, transferencia bancaria o cualquier otra modalidad que ambas partes acuerden. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas a la producción de la CEE.

Séptima. *Recepción y control.*—Las cantidades de uvas pasas pactadas en este contrato serán entregadas por el vendedor al comprador bien en el domicilio del primero o en el que designe el comprador.

El comprador abonará al vendedor la cantidad de pesetas/kilogramo en concepto de gasto de transporte, cuando el lugar de entrega sea distinto al domicilio del vendedor.

El control de calidad y peso del producto se realizará en

Octava. *Indemnizaciones.*—La falta de cumplimiento del presente contrato a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago, por cualquiera de las partes dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el 25 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento, a que se refiere la estipulación décima.

Si el incumplimiento fuera por parte del comprador, el vendedor quedará libre para disponer de la mercancía del contrato.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad por cualquiera de las partes, estas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la mencionada Comisión dentro de los siete días siguientes al producirse el incumplimiento.

No se considerarán causa de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas, enfermedades o plagas no controlables por parte del agricultor o productor. Ambas partes vienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a la producción del siniestro, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada comisión para su constatación.

Novena. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento. La misma cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

21232 ORDEN de 6 de agosto de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de ciruelas «Ente» con destino a su transformación en ciruelas pasas, que regirá durante la campaña 1993-94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente», con destino a su transformación en ciruelas pasas, formuladas por la Industria «Agroindustria Aragonesa, Sociedad Anónima», por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, UPA y ASAJA, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero

de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de contratos de compraventa y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1. Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de ciruela de «Ente» con destino a su transformación en ciruelas pasas cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2. El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CIRUELAS DE «ENTE» DESECADAS CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN EN CIRUELAS PASAS, CAMPAÑA 1993-94

Contrato número.....

En a de de 199....

De una parte, como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1)

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como de, con código de identificación fiscal número, denominada y con domicilio social en, calle, número (1), y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones, objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don, código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarándose expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de ciruelas desecadas, producidas con ciruelas frescas de «Ente», cosechadas por el vendedor, procedentes de las fincas reseñadas a continuación, admitiéndose una tolerancia del f 10 por 100 en peso, sobre la cantidad contratada.

Finca, denominación, pago, paraje o factoría	Término municipal o población	Provincia	Superficie — Hectáreas	Producción — Kilogramos	Producción contratada — Kilogramos	Cultivada en calidad de (3)
.....
.....
.....
.....

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Las ciruelas objeto de este contrato deberán ser sanas, bien secas, con una humedad comprendida entre 21-23 por 100, exentas de mohos, podredumbres, insectos vivos o sus excrementos, con la carne de su color y textura característicos, con la piel entera y sin manchas, exentas de olores y sabores extraños.

Defectos admisibles: Los máximos admisibles sobre el peso total por cada partida entregada serán los siguientes:

Frutos defectuosos: El 15 por 100 del peso total, del cual, los frutos con defectos graves no superarán el 7,5 por 100 y aquéllos con defectos muy graves el 0,5 por 100.

Impurezas: El 0,2 por 100 del peso total.

La calificación de los defectos en ligeros, graves y muy graves se hará conforme se especifica en el anexo 1 del Reglamento de la CEE 2022/1985.

Tercera. *Calendario, forma y lugar de entrega a la Empresa adquirente.*—Las entregas se iniciarán quince días después del inicio de la cosecha, pudiéndose realizar hasta tres meses después del final de la recolección de ciruelas frescas en la zona de producción respectiva.

El comprador avisará al vendedor con una antelación mínima de una semana, las fechas en que recibirá la partida contratada, comprometiéndose el vendedor a entregar la mercancía en las fechas indicadas.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas, en las cantidades y fechas convenidas. Dichos envases estarán a disposición del vendedor en con una antelación de días respecto a la fecha de recepción de la mercancía.

El comprador descontará la cantidad de pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

La mercancía contratada será entregada en, lugar donde se realizará el pesaje y destarado. El transporte correrá a cargo de

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por las ciruelas desecadas para el calibre tipo de 66 frutos por 500 gramos con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1993-1994 por la CEE para España de pesetas/kilogramo.

A este precio mínimo se aplicarán según los calibres reales del fruto, los coeficientes previstos en el Reglamento (CEE) 2023/1985.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA.

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador pagará el 50 por 100 como mínimo del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (4).

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar, en su momento, los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para España.

Séptima. *Indemnizaciones por incumplimiento.*—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización de la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato.

Siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento de Ciruelas Pasas, previa comunicación a ésta del supuesto incumplimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el hecho.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión antes citada aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Octava. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados o Tribunales de

Novena. *Comisión de seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en, que cubrirá sus gastos de funcionamiento a razón de pesetas/kilogramo de ciruelas de «Ente» contratada y visada, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, étcetera.

(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma igual al uso.

21233 RESOLUCION de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la «X Demostración Internacional de Máquinas Plantadoras y Cosechadoras de Patatas».

El mercado de la patata, tradicionalmente inestable y oscilante, resulta un factor limitante para numerosos agricultores de zonas españolas muy aptas para su cultivo y donde se consiguen altas calidades del tubérculo, como varias comarcas gallegas.

La competencia de patatas a bajo precio de otros países de la Comunidad Europea acrecienta la incertidumbre de su cultivo, que podría sin embargo afianzarse y hacer frente a este mercado tan competitivo si consiguiese una sólida y baja estructura de costes.

Probablemente el principal factor para ello sea implantar una adecuada mecanización de su cultivo, desde la plantación hasta la recolección. Para ello el mercado ya ofrece una completa y variada gama de máquinas.

Conseguir un mejor conocimiento de estas máquinas y su trabajo en las condiciones reales de nuestra agricultura, es el objeto de la «X Demostración Internacional de Máquinas Plantadoras y Cosechadoras de Patatas», que la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del MAPA, junto con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Galicia, convoca para su celebración durante los próximos días 23 y 24 de septiembre, en parcelas de la antigua laguna de Antela, en Xinzo de Limia, provincia de Orense.

La celebración de esta demostración se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, que sean susceptibles de realizar o facilitar alguno de los procesos de mecanización de plantación y/o recolección de patatas.

3.ª La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada Empresa participante por sorteo.

4.ª Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supone la exclusión de las demostraciones.

5.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación, en su caso, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.